

rras, una tercera para alimentación del transformador de servicios auxiliares y las restantes para la distribución de la zona a 15 kV.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán 15 interruptores, que responderán a las características siguientes: 70 kV., 1.000-600 A., 1.500 y 300 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cádiz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cádiz de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de producción nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cristóbal de Trabancos, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Cristóbal de Trabancos, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Cristóbal de Trabancos, provincia de Avila, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda de la Calzada Romana (anchura, 20,89 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salvadíos, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salvadíos, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, habiéndose dado traslado al Servicio de Concentración Parcelaria de la petición de la Jefatura de Obras Públicas para la desviación de la vereda del Camino Viejo de Avila, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salvadíos, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Camino Viejo de Avila (anchura, 20,89 metros).

Colada de Narros (anchura, 10 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrico, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrico, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrico, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Colada del camino ancho de Valdeverdeja a Puente del Arzobispo. Anchura, 12 metros.

Abrevadero necesario

Abrevadero de la Fuente de la Canaleja.

La dirección, longitud, recorrido y demás características de la citada vía pecuaria, así como la situación del abrevadero, son las que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho pre-

vistas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria y abrevadero.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se modifica el último párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido modificación la situación económica contemplada al redactarse el Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, que fué aprobado por Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y teniendo asimismo en cuenta la necesidad imperiosa de subvenir al mayor gasto de su administración,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Rectora de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos, ha tenido a bien disponer:

El último párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad General de Funcionarios en el Ministerio de Agricultura, según la modificación introducida por la Orden de 30 de diciembre de 1955, quedará redactado en la siguiente forma:

«La Junta Rectora de la Asociación queda autorizada para recargar hasta un 6 por 100 las cuotas de entrada y anuales de los asociados, a fin de satisfacer con las cantidades así recaudadas los gastos de Administración.»

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de las mismas tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Orde-

nes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 207 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Mascato II». Concesionario: Don Manuel Mascato Otero.

Vivero número 222 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Mascato III». Concesionario: Don Manuel Mascato Otero.

Vivero número 33 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarde XVII». Concesionario: Don José Iglesias Mascato.

Vivero número 223 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarde XIX». Concesionario: Don José Besada Alvarez.

Vivero número 208 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarde XX». Concesionario: Don José Besada Alvarez.

Vivero número 224 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarde XXI». Concesionario: Don José Besada Alvarez.

Vivero número 133 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Meis II». Concesionario: Don Servando Meis Castro.

Vivero número 112 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Meis III». Concesionario: Don Servando Meis Castro.

Vivero número 132 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Asor». Concesionario: Don Eulogio Filgueira Franco.

Vivero número 156 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Asiram». Concesionario: Don Eulogio Filgueira Franco.

Vivero número 173 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Torres y Caneda I». Concesionario: Don Manuel Torres García.

Vivero número 155 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Torres y Caneda II». Concesionario: Don Manuel Torres García.

Vivero número 131 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Torres y Caneda III». Concesionario: Don Manuel Torres García.

Vivero número 221 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «San Francisco III». Concesionario: Don Francisco Pérez Mascato.

Vivero número 32 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «San Francisco IV». Concesionario: Don Francisco Pérez Mascato.

Vivero número 110 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Lorenzo I». Concesionaria: Doña Carmen González Caneda.

Vivero número 88 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Lorenzo II». Concesionaria: Doña Carmen González Caneda.

Vivero número 7 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Berta I». Concesionario: Don Francisco Romay Góndar.

Vivero número 6 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Berta II». Concesionario: Don Francisco Romay Góndar.

Vivero número 206 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «San José II». Concesionario: Don José Iglesias Mascato.